

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190017500**

Clase de Proceso: Divisorio.
Demandante: Jairo y Alfonso Sanchez Ramírez.
Demandado: Marco Antonio Sanchez.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer un control de legalidad a efecto de sanear la decisión contenida en el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, toda vez que en éste se prorrogó el proceso con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 121 ibídem cuando ello no era procedente como quiera que, dentro del término legal allí establecido, esto es, el 13 de enero de 2020 se profirió la decisión conforme lo ordenado en el artículo 411 del C.G.P., es decir, la venta del bien inmueble objeto del presente proceso.

Ahora, si bien es cierto, está pendiente que a través de sentencia se realice la distribución del producto del remate entre los condueños, también lo es, que para ello se requiere que el bien se encuentre secuestrado, el remate registrado y entregada la cosa al rematante. Sea oportuno recordar que la licitación se puede repetir cuantas veces sea necesario para lograr el remate del bien, entonces mientras esto no acaezca esta funcionaria no podrá realizar la distribución del producto del remate, máxime cuando estos trámites son posteriores a la decisión que ordenó la venta y que no dependen de actuaciones o impulso oficioso del juez cognoscente. Aunado a lo anterior, para que se pueda adelantar la diligencia de remate el bien inmueble debe estar secuestrado situación que no se encuentra acreditada al interior del expediente.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso el juzgado dejará sin valor ni efecto el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia que decretó la venta del bien calendada el 13 de enero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia que decretó la venta del bien inmueble objeto del presente proceso de data 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 034 que le fue remitido via email el pasado 19 de enero.

TERCERO: Acreditado el secuestro del bien inmueble, por secretaría ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b780fef14058983fad48a810a3d8941fa754192280d12fd0f5ae233897f00e0d**
Documento generado en 11/02/2021 11:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>